

**REF.: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
RAD. N° 702214089001-2021-00124-01 (2021-050)**

DEMANDANTE: BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.
Apoderado: Antonio José Gómez Villamil

DEMANDADO: YESICA NATALIA QUIÑONES UÑATEZ
GUSTAVO QUIÑONEZ
OLEODUCTO CENTRAL S.A.
BANCO BANCOLOMBIA S.A. y
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

PROCEDENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso al despacho para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda al no haberse subsanado adecuadamente, se recibió escrito mediante el cual el apoderado judicial de la recurrente, doctor **Antonio José Gómez Villamil**, remite con destino al Juzgado de primera instancia Promiscuo Municipal de Coveñas – Sucre, retira la demanda, por lo que este despacho procederá, en entendimiento extensivo que la solicitud elevada, cubre el recurso interpuesto como un desistimiento, con fundamento en el artículo 316 C.G.P. y por ser procedente accederá a ello.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo

R E S U E L V E:

Acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 12 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas – Sucre, promovido por el Doctor Antonio José Gómez Villamil apoderado de la Sociedad demandante **BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con lo considerado en este proveído.

En su oportunidad devuélvase las actuaciones al juzgado de origen, previa anotación en los libros respectivos y en la base de datos JUSTICIA XXI Web TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53945d928b7515be36627f4f78ce0bc4e130077cd658243103621412d0e63c36**

Documento generado en 29/06/2022 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>